

MENDOZA, 18 JUN 2026**VISTO:**

Las actuaciones que obran en Expediente: 725/2026, en las que la docente Selva Soledad RIVERA solicita permanecer en la actividad laboral, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 1º - inciso a) – Apartado 2º de la Ley 26.508;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 82/2009, el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Cuyo ha fijado las pautas y procedimientos administrativos para la formalización de la opción prevista en la Ley referida, que crea el Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el personal docente de las Universidades Nacionales, con vigencia a partir del 13 de setiembre del año 2009.

Que de conformidad con el Artículo 6º de la mencionada Ordenanza, corresponde al Consejo Directivo de la Facultad, la atribución de resolver, mediante el dictado de un acto administrativo, sobre la opción planteada por la docente de permanecer en la actividad laboral.

Lo informado por la Dirección de Personal, Secretaría Académica y Secretaría Administrativa Económica Financiera.

El contenido de la Ord. N° 002/2025-CD.

Lo aconsejado por la Comisión de Personal, aprobado por este Cuerpo en sesión del día 16 de junio del año 2026.

En uso de sus atribuciones,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorizar, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1º - Inciso a) – Apartado 2º de la Ley 26.508, la permanencia de la docente Selva Soledad RIVERA (D.N.I. 13.912.817 – Legajo 21.005), en los siguientes cargos, a partir del 16 de enero de 2027:

- . Profesor Adjunto - Dedicación Exclusiva - Carácter Efectivo del Área 1- MATEMATICA en el espacio curricular “Cálculo Numérico y Computación” según Resolución N° 584/2012 C.S.
- . Profesor Titular - Dedicación Simple - Carácter Efectivo del Area 22 – TEORIA DE LA COMPUTACION en el espacio curricular “Inteligencia Artificial I” según Resolución N° 285/2017 C.S.

ARTÍCULO 2º.- La Docente RIVERA cesará indefectiblemente al día siguiente de haber cumplido los SETENTA (70) años de edad o a la fecha que obtenga su haber jubilatorio, lo que ocurra primero, no requiriendo intimación previa alguna (Artículo 8º de la Ordenanza N° 82/2009-CS).

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese y archívese en el Libro de Resoluciones.

RESOLUCIÓN - CD N° 197/2026